



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00265-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit. 900.015.322-7
Demandado:	CLARA ELENA GOMEZ VEGA C.C. No. 28.251.471 ROSA BEATRIZ HERNANDEZ RAMIREZ C.C. No. 37.821.446

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y, en atención al escrito allegado al correo electrónico del juzgado, procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado al número 680014003009-2022-00564-00, en el que solicita la conversión de los títulos que se dejaron a disposición de ese estrado judicial descontados a la demandada CLARA ELENA GOMEZ VEGA identificada con la C.C. No. 28.251.471, petición que deviene procedente, al haberse dejado a disposición del Juzgado homologo las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de esa demandada a favor del proceso radicado al número 09-2022-00564-00, y comunicado mediante oficio No. 672 del 24 de abril de 2023.

Así las cosas, tal como se mencionó líneas atrás, ordénese la conversión de los respectivos títulos judiciales a favor del proceso radicado al número 680014003009-2022-00564-00 tramitado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de los títulos judiciales descontados a la demandada CLARA ELENA GOMEZ VEGA identificada con la C.C. No. 28.251.471.

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca080e2377be839c163345d34e633434d90f2ce0d323f2a20933cab878d44615
Documento generado en 11/12/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00057-00
Demandante:	LUIS ORLANDO ACEROS MAYORGA C.C. 1.098.605.311
Demandado:	WILMAN GALVIS VERA C.C. 13.742.039

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (Letra de cambio No 01) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de LUIS ORLANDO ACEROS MAYORGA, contra WILMAN GALVIS VERA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó por correo electrónico, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a favor de **LUIS ORLANDO ACEROS MAYORGA**, identificado con C.C No 1.098.605.311, contra **WILMAN GALVIS VERA** identificado con C.C. No. 13.742.039.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be76f178bdd772dca7063d4b7f843f84beba9cef4262350265f639c1f293af**

Documento generado en 11/12/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00151-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: WILLIAM DARÍO LIZARAZO VEGA

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 25 de abril de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra WILLIAM DARÍO LIZARAZO VEGA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 8 de mayo de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”,* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 21 de julio de 2023 a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra WILLIAM DARÍO LIZARAZO VEGA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.252.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad65c9cb4e195225b21e3ce8a2d232482ba93d3e58e048cb34c58180f75402c6**

Documento generado en 11/12/2023 12:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso Ejecutivo 680014003022-2023-00157-00.
Demandante GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado NEIDER PADILLA BERNAL

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 25 de abril de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de GRUPO SOLIMAN SAS contra NEIDER PADILLA BERNAL, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el Archivo 5 del C1, el demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 28 de julio de 2023 (art. 301 C.G.P.) y dejó vencer el término para proponer excepciones en silencio.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo del 2017, previo al envió del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas, en firme esta y una vez que las medidas previas se encuentren practicadas remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 Septiembre de 2013. Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago dictado el 25 de abril de 2023 a favor de GRUPO SOLIMAN SAS contra NEIDER PADILLA BERNAL

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL Pesos (\$176.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64afd7a913a0b0b5e1c6780c983f8d0717c198950839ec34134bed75f3752982**

Documento generado en 11/12/2023 12:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00180-00
Demandante: MARIA RITA BARAJAS PLAZA
Demandados: GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 10 de mayo de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA RITA BARAJAS PLAZA contra GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 12 de septiembre de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 10 de mayo de 2023 a favor de MARÍA RITA BARAJAS PLAZA contra GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df23f16d8c9936a6d5a5ba30f0263627ad830f48781ea3b545c958cbec332d**

Documento generado en 11/12/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00305-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO
Demandados: ÁLVARO COLMENARES

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 16 junio de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ELISA YODELA TRUJILLO contra ÁLVARO COLMENARES, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 7 y 8 del C1 del expediente digital, al demandado se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 22 de agosto de 2023, dejando vencer el termino concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 16 de junio de 2023 a favor de ELISA YODELA TRUJILLO contra ALVARO COLMENARES.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$164.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa7c6a250abff4c74655efd70f419b9e8f1397012eebc631e80bab5e08dbbf1**

Documento generado en 11/12/2023 01:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00351-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS-
Demandados: HAROLD GEOVO ALMANZA

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 10 de julio de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS contra HAROLD GEOVO ALMANZA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 13 de septiembre de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”,* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 10 de julio de 2023 a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES-COASMEDAS- contra HAROLD GEOVO ALMANZA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3731c3444338eb74da6fce32c660fb5a074a62631fc1f877a194277a9014e12e**

Documento generado en 11/12/2023 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00367-00
Demandante:	JESSIKA PAOLA AMADO AMADO C.C. 1.005.485.653
Demandado:	WILLIAM MANCILLA QUINTERO C.C. 13.742.428

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (letra de cambio sin número en original) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor JESSIKA PAOLA AMADO AMADO, y en contra WILLIAM MANCILLA QUINTERO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente en la secretaría del despacho, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) a favor JESSIKA PAOLA AMADO AMADO, identificada con C.C. No. 1.005.485.653 y contra WILLIAM MANCILLA QUINTERO, identificado con C.C. No. 13.742.428.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS m/cte. (\$100.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4aea1581365d126b5bf212648f40737d2d443032fbb1971858cf8dd57fc730**

Documento generado en 11/12/2023 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00381-00
Demandante: LUIS FERNANDO CASTILLA GRANADOS
Demandados: FANNY MERCHÁN GUERRERO

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 17 de agosto de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS FERNANDO CASTILLA GRANADOS contra FANNY MERCHÁN GUERRERO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 del C1 del expediente digital a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 1 de septiembre de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”,* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 17 de agosto de 2023 a favor de LUIS FERNANDO CASTILLA GRANADOS contra FANNY MERCHÁN GUERRERO.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$330.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1013c102d480b5e7c0668934ddca03977fc2f32656c9db0b12cee04846457**

Documento generado en 11/12/2023 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00382-00
Demandante: YEIMY JOHANA GUTIÉRREZ GUARÍN
Demandados: WALTER ENRIQUE VÁSQUEZ CALDERÓN y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 14 de agosto de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de YEIMY JOHANA GUTIÉRREZ GUARÍN contra WALTER ENRIQUE VÁSQUEZ CALDERÓN y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del C1 del expediente digital a los demandados se les notificó personalmente de la orden de pago el 22 de agosto de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 14 de agosto de 2023 a favor de YEIMY JOHANA GUTIÉRREZ GUARÍN contra WALTER ENRIQUE VÁSQUEZ CALDERÓN y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.865.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9cee553d70b630faf01e4237e773a4d756f12acf999b5044b54d17d8f85f8**

Documento generado en 11/12/2023 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00437-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: EDWIN ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 4 de septiembre de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra EDWIN ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 12 de octubre de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, se procederá en tal sentido.*

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2023 a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra EDWIN ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e5c52837ab43d66ba6c972e27c3856cf0f6a7faf0481a4abbb6a99264f4725**

Documento generado en 11/12/2023 01:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00455-00
Demandante: BANCIENT S.A Y/O BAN100 SA
Demandados: EDY YASMIN ACUÑA ENTRALGO

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 29 de agosto de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCIENT SA Y/O BAN100 SA contra EDY YASMIN ACUÑA ENTRALGO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 13 de septiembre de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Por otra parte, en atención a la renuncia de poder, obrante en el archivo 8 del cuaderno principal, observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.030.683.493, portadora de la tarjeta profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 29 de agosto de 2023 a favor de BANCIENT SA Y/O BAN100 SA contra EDY YASMIN ACUÑA ENTRALGO

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

SEPTIMO.- ACEPTAR la renuncia del poder inicialmente conferido a ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.030.683.493, portadora de la tarjeta profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d932228b342b7f62be9da43b7b05a29fa776cec4650341e1fc1936bdcdabdb1**

Documento generado en 11/12/2023 01:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00472-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 6 de septiembre de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 06 del C1 del expediente digital al demandado se les notificó personalmente de la orden de pago el 15 de septiembre de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2023 a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.800.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545cd0ff1fe19b8bf60c6762f457636700dd2ce6c696e7b1cb71d0e112ec5647**

Documento generado en 11/12/2023 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00666-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: PABLUS ALEXANDER SAAVEDRA PINTO

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCOLOMBIA SA, por intermedio de endosatario en procuración, contra PABLUS ALEXANDER SAAVEDRA PINTO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, Esto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Se sirva aclarar y/o corregir en el acápite de competencia, indicando si fija la competencia territorial por el numeral 1 o por el numeral 3 del artículo 28 del C.G.del P., conforme lo preceptuado en el art. 28 del C.G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f63dcf8e54360d1b8025a944ef4da303d78ee21de21b16bf6a06e1985d4afa

Documento generado en 11/12/2023 12:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00668-00
Demandantes: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandados: GLORIA ESTHER MÁRQUEZ TUIRAN y JHON ALBERTO FERNÁNDEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial, contra GLORIA ESTHER MÁRQUEZ TUIRAN y JHON ALBERTO FERNÁNDEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del títulos valores- Facturas en Original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de promueve ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, identificado con NIT 890201230-1, contra GLORIA ESTHER MÁRQUEZ TUIRAN identificada con C.C. No 37.919.140 y JHON ALBERTO FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No 13.568.359las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$3.808.800,00), por concepto de capital insoluto contenido en las Facturas que se describen a continuación.

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Conceptos de facturación.	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
148827831	\$ 17.729	Noviembre de 2018	Consumo Activa - Subsidio	7/12/2018	8/12/2018
149865868	\$ 17.961	Diciembre de 2018	Consumo Activa - Subsidio	9/01/2019	10/01/2019
150976374	\$ 19.691	Enero de 2019	Consumo Activa - Subsidio	6/02/2019	7/02/2019
152062329	\$ 20.352	Febrero de 2019	Consumo Activa - Subsidio	7/03/2019	8/03/2019
153234918	\$ 19.378	Marzo de 2019	Consumo Activa - Subsidio	5/04/2019	6/04/2019
154410821	\$ 19.736	Abril de 2019	Consumo Activa - Subsidio	9/05/2019	10/05/2019
155528880	\$ 25.067	Mayo de 2019	Consumo Activa - Subsidio	7/06/2019	8/06/2019
156639695	\$ 23.487	Junio de 2019	Consumo Activa - Subsidio	10/07/2019	11/07/2019
157840185	\$ 23.826	Julio de 2019	Consumo Activa - Subsidio	6/08/2019	7/08/2019
158993901	\$ 22.213	Agosto de 2019	Consumo Activa - Subsidio	9/09/2019	10/09/2019



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

160075358	\$ 20.566	Septiembre de 2019	Consumo Activa - Subsidio	4/10/2019	5/10/2019
161205301	\$ 18.940	Octubre de 2019	Consumo Activa - Subsidio	7/11/2019	8/11/2019
162407397	\$ 19.529	Noviembre de 2019	Consumo Activa - Subsidio	9/12/2019	10/12/2019
163555462	\$ 17.596	Diciembre de 2019	Consumo Activa - Subsidio	9/01/2020	10/01/2020
164736495	\$ 18.480	Enero de 2020	Consumo Activa - Subsidio	7/02/2020	8/02/2020
165874270	\$ 28.614	Febrero de 2020	Consumo Activa - Subsidio	9/03/2020	10/03/2020
167097834	\$ 28.311	Marzo de 2020	Consumo Activa - Subsidio	8/04/2020	9/04/2020
168422745	\$ 2.058	Abril de 2020	Consumo Activa - Subsidio	15/05/2020	16/05/2020
169871793	\$ 2.971	Mayo de 2020	Consumo Activa - Subsidio + Ajuste Tar. Subsidio - Ajuste Tarifa	9/06/2020	10/06/2020
170913403	\$ 190.206	Junio de 2020	Consumo Activa - Subsidio	10/07/2020	11/07/2020
171960790	\$ 40.727	Julio de 2020	Consumo Activa - Subsidio	10/08/2020	11/08/2020
174019517	\$ 25.932	Septiembre de 2020	Consumo Activa - Subsidio + Cuota Consumo	6/10/2020	7/10/2020
174952529	\$ 45.024	Octubre de 2020	Consumo Activa - Subsidio + Cuota Consumo	6/11/2020	7/11/2020
175945419	\$ 63.667	Noviembre de 2020	Consumo Activa - Subsidio + Cuota Consumo	7/12/2020	8/12/2020
176938418	\$ 216.319	Diciembre de 2020	Consumo Activa - Subsidio + Cuota Consumo	12/01/2021	13/01/2021
177979718	\$ 81.557	Enero de 2021	Consumo Activa - Subsidio + Cuota Consumo	9/02/2021	10/02/2021
178953685	\$ 2.949	Febrero de 2021	Consumo Activa - Subsidio	9/03/2021	10/03/2021
179986042	\$ 36.492	Marzo de 2021	Consumo Activa - Subsidio	9/04/2021	10/04/2021
180962085	\$ 36.413	Abril de 2021	Consumo Activa - Subsidio	7/05/2021	8/05/2021
181979285	\$ 39.033	Mayo de 2021	Consumo Activa - Subsidio	8/06/2021	9/06/2021
183016159	\$ 33.528	Junio de 2021	Consumo Activa - Subsidio	9/07/2021	10/07/2021
184047794	\$ 24.613	Julio de 2021	Consumo Activa - Subsidio	9/08/2021	10/08/2021
185073076	\$ 47.994	Agosto de 2021	Consumo Activa - Subsidio	8/09/2021	9/09/2021

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

186071880	\$ 49.512	Septiembre de 2021	Consumo Activa - Subsidio	6/10/2021	7/10/2021
187132361	\$ 72.083	Octubre de 2021	Consumo Activa - Subsidio	8/11/2021	9/11/2021
188163954	\$ 69.403	Noviembre de 2021	Consumo Activa - Subsidio	7/12/2021	8/12/2021
189206252	\$ 115.531	Diciembre de 2021	Consumo Activa - Subsidio	7/01/2022	8/01/2022
190240458	\$ 74.018	Enero de 2022	Consumo Activa - Subsidio	9/02/2022	10/02/2022
194455048	\$ 43.359	Mayo de 2022	Consumo Activa - Subsidio	7/06/2022	8/06/2022
195592511	\$ 333.576	Junio de 2022	Consumo Activa - Subsidio - Subsidio Recuperado + Energía Recuperada	8/07/2022	9/07/2022
196627212	\$ 49.085	Julio de 2022	Consumo Activa - Subsidio	8/08/2022	9/08/2022
197695021	\$ 47.175	Agosto de 2022	Consumo Activa - Subsidio	7/09/2022	8/09/2022
198827189	\$ 56.281	Septiembre de 2022	Consumo Activa - Subsidio	6/10/2022	7/10/2022
199945050	\$ 82.825	Octubre de 2022	Consumo Activa - Subsidio	8/11/2022	9/11/2022
201074951	\$ 164.534	Noviembre de 2022	Consumo Activa - Subsidio	7/12/2022	8/12/2022
202105237	\$ 79.047	Diciembre de 2022	Consumo Activa - Subsidio	13/01/2023	14/01/2023
203047939	\$ 157.152	Enero de 2023	Consumo Activa - Subsidio	7/02/2023	8/02/2023
204092197	\$ 66.098	Febrero de 2023	Consumo Activa - Subsidio	7/03/2023	8/03/2023
205200553	\$ 128.404	Marzo de 2023	Consumo Activa - Subsidio	10/04/2023	11/04/2023
206267485	\$ 169.966	Abril de 2023	Consumo Activa - Subsidio	9/05/2023	10/05/2023
207378730	\$ 309.170	Mayo de 2023	Consumo Activa - Subsidio	8/06/2023	9/06/2023
208476650	\$ 251.755	Junio de 2023	Consumo Activa - Subsidio	10/07/2023	11/07/2023
209584453	\$ 238.867	Julio de 2023	Consumo Activa - Subsidio	8/08/2023	9/08/2023

- Por concepto de intereses moratorios de cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual.
- Por las sumas de dinero que con posterioridad a la presentación de la demanda se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre la cuenta numero 412260



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la sociedad OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, identificada mediante Nit 900.430.971-6 representada legalmente por OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES identificado con C.C. No. 91.259.333 con tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69cf9f042564c7b967ed53c119a9df77c657f515fea920ced05f104114e1a083

Documento generado en 11/12/2023 12:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00671-00
Demandante: FUNDESAN
Demandado: ALFONSO LÓPEZ VERA, ERIKA LÓPEZ ROMERO

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por FUNDESAN contra ALFONSO LÓPEZ VERA y ERIKA LÓPEZ ROMERO, observa el despacho que competencia la estableció por el lugar de domicilio del demandado, esto es RIONEGRO, Santander; por lo anterior, será del caso rechazar la presente demanda y consecuentemente ordenar su remisión por competencia atendiendo lo normado en el artículo 90 ídem.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro-Santander, a fin de que tramiten de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada, por FUNDESAN contra ALFONSO LÓPEZ VERA y ERIKA LÓPEZ ROMERO, por competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro- Santander- por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2c448cb88a6a45ed6f63bc9ce962f3cd6723935ebee3026976d3e35dec8d5**

Documento generado en 11/12/2023 12:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00675-00
Demandante: FINANZAUTO SA
Demandado: YOLIMA DEL CARMEN ALFARO VISBAL

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por FINANZAUTO SA, identificado con Nit. 860.028.601-9 contra YOLIMA DEL CARMEN ALFARO VISBAL, identificada con C.C. No.36.506.725, y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula NOVENA del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aun cuando se verificó la efectiva notificación; y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas **SXT482** marca JAC, modelo 2013, color BLANCO, chasis LJ11KRCDXD1000861, motor 87327031, Línea HFC1063K de propiedad de YOLIMA DEL CARMEN ALFARO VISBAL, identificada con C.C. No. 36.506.725 Líbrense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la ENTREGA inmediata del bien mueble descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado FINANZAUTO SA, identificado con Nit. 860.028.601-9, en los parqueaderos:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 N° 31 A – 110 local 12 CC San Lázaro.	6932607
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886- 6849884- 6849894



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

o en los parqueaderos dispuestos en la RESOLUCIÓN No DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultas de las mismas por el medio más expedito.

TERCERA. - RECONOCER como apoderada especial del acreedor garantizado a OSCAR IVÁN MARÍN CANO, identificado con C.C. No. 80.097.069 y tarjeta profesional No. 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 475376c8e9e816dc4c4b9cbac07633ba4f330121b7d885ae39115348d222a95e

Documento generado en 11/12/2023 12:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00677-00
Demandantes: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: DIEGO ARMANDO VALDES MADARIAGA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada, contra DIEGO ARMANDO VALDES MADARIAGA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Se sirva aclarar y/o corregir en el acápite de pretensiones numeral primero y numeral segundo de los literales c) al pretender el cobro de un valor adeudado por concepto de seguros, pero no se observan los soportes de dichos pagos.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15cc07f8b76da71adc80b52817d66f92ef6f9fcb8653bfb306e92041026288a**

Documento generado en 11/12/2023 12:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00680-00
Demandantes: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: ELBA MARINA MONTENEGRO CHAVEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderada, contra ELBA MARINA MONTENEGRO CHAVEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Se sirva aclarar y/o corregir en el acápite de pretensiones numeral primero del literal c) al pretender el cobro de un valor adeudado por concepto de seguros, pero no se observa el soporte de dichos pagos. Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c83b5f0a4b1a3059fe2abd6a14dd0ed96be56341701b20f12bd782f9359467**

Documento generado en 11/12/2023 12:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00683-00
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandados: ÁNGEL DE JESÚS VILLALBA OLAYA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL por intermedio de apoderado especial, contra ÁNGEL DE JESÚS VILLALBA OLAYA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aclare y/o en el encabezado de la demanda el lugar donde se encuentra domiciliado el aquí demandado, toda vez que indica que es en Bucaramanga, pero en el acápite de notificación manifiesta que es una Vereda.
- 2- Aclare y/o corrija en el acápite IV TITULO EJECUTIVO al manifestar que el presente proceso corresponde a un ejecutivo singular de mayor cuantía.
- 3- Aclare y/o corrija en el acápite V FUNDAMENTOS DE DERECHO al indicar en el subtítulo de PROCEDIBILIDAD artículo 33 de competencia de los jueces Civiles del Circuito.
- 4- Aclare y/o corrija en el acápite de Notificación, completando la dirección con la municipalidad y departamento donde corresponde la dirección de notificación del demandado "VEREDA ALTO CASCAJALES FCA SUSPIR"
- 5- Adecue la designación del juez a quien va dirigida la presente demanda, en razón a que manifiesta que es para los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a0a18287f9d781608d83ba7ccc516db78472a97dad0c318acd3dd474961b2b**

Documento generado en 11/12/2023 12:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00685-00
Demandantes: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: ISABEL CHAPARRO GOMEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderada, contra ISABEL CHAPARRO GOMEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Se sirva aclara y/o corregir en el acápite de pretensiones numeral primero del literal c) al pretender el cobro de un valor adeudado por concepto de seguros, pero no se observan los soportes de dichos pagos.
- 2- Se sirva aclarar y/o corregir en el acápite de hechos y de pretensiones el valor por el cual fue liquidados los intereses remuneratorios en razón a que difiere el porcentaje establecido en el pagaré base de ejecución.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5268dcf05a8d59548fe3ec8ce34ebb6de0a0b9d02dd7550c6eab2e1cf99db1cc

Documento generado en 11/12/2023 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>